



## ACUERDO PLENARIO N° 254

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, los Acuerdos Plenarios Nros. 18 de fecha 28 de noviembre de 2002, 30 de fecha 1 de diciembre de 2004, 126 de fecha 11 de diciembre de 2013, 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales Nros. 254 de fecha 21 de febrero de 2003, 1034 de fecha 7 de septiembre de 2005, 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, 1051 de fecha 4 de abril de 2019 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 213 de fecha 21 de diciembre de 2021, en relación a las carreras de Veterinaria y Medicina Veterinaria, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que conforme lo dispone el artículo 46 inc. b) de la Ley, el Ministerio fijará en consulta con este Consejo los estándares para la acreditación de las carreras incluidas en la nómina de dicho artículo, proceso que será ejecutado periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.



Que por Acuerdo Plenario N° 18, en cuya virtud se dictó la Resolución Ministerial N° 254/03, se incorporó el título de VETERINARIO al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario N° 30, recogido por Resolución Ministerial N° 1034/05, se declaró que dicha inclusión de título alcanza también al título de MÉDICO VETERINARIO.

Que por el mismo Acuerdo y Resolución Ministerial se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas a dicho título.

Que el artículo 7° de la referida resolución, en consonancia con la recomendación formulada por el artículo 9° del Acuerdo Plenario N° 30, establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá a este Cuerpo la revisión de los documentos aprobados por dichas normas.

Que por Acuerdo Plenario N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 el Consejo consideró necesarias la revisión de las actividades profesionales reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y la elaboración de criterios orientadores para la formulación de los estándares de las nuevas titulaciones que se incorporen al régimen del art. 43 y/o la reformulación de los estándares de aquellas titulaciones que requieran ser revisadas.

Que en cumplimiento del Acuerdo de mención se iniciaron los procesos de revisión de actividades profesionales reservadas y de los estándares de acreditación de carreras de grado.

Que en ese sentido el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 1254/18 aprobó la reformulación de las actividades profesionales reservadas al título de Veterinario y Médico Veterinario (Anexo XXI).

Que el Acuerdo Plenario N° 178 recogido por Resolución Ministerial N° 1051/19, aprobó el “Documento de estándares de aplicación general para la



acreditación de carreras de grado” donde se definen las dimensiones y sus componentes que establecen los requisitos que se consideran mínimos e indispensables para una formación profesional que garantice el resguardo del interés público según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que la Comisión Nacional de Decanos de Veterinaria (CONADEV) presento en primera instancia documentación con sus propuestas de revisión de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica y estándares para la acreditación de las carreras de mención.

Que en diálogo con la referida agrupación, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL presentó el documento de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica y estándares para la acreditación de las carreras de VETERINARIA y MEDICINA VETERINARIA aprobados mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° 1574/20.

Que por su parte, el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS ha realizado algunas observaciones y señalamientos al documento de mención, llegándose de ese modo a la construcción de un borrador final.

Que a partir de todos los antecedentes, y atendiendo tanto a la calidad del documento como al conocimiento experto de sus autores corresponde proceder a la revisión de la Resolución Ministerial N° 1034/05 sobre dicha base.

Que esta circunstancia da cuenta de un proceso de maduración de la experiencia de acreditación y de los propios estándares con fluidez y alto grado de consenso.

Que sobre la base de todas estas consideraciones, y a partir de todos los aspectos que integran el documento sometido a estudio de este Cuerpo, se ha llegado a definir los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica, y estándares para la acreditación de las carreras de que se trata.



Que del mismo modo, y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 213, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo a ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, corresponde introducir una previsión que contemple dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por este Acuerdo Plenario deberá tenerse presente que estos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que para garantizar lo anteriormente mencionado se torna necesario establecer un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación; y una vez concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.



Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 213, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior,

## EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

### ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Prestar acuerdo a la revisión de los documentos aprobados por Acuerdo Plenario N° 30 y Resolución Ministerial N° 1034/05 para las carreras de VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA.

ARTÍCULO 2°.- Prestar acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y de criterios sobre intensidad de la formación práctica para las carreras de VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA que obran como ANEXO I – Contenidos Curriculares Básicos-, ANEXO II – Carga Horaria Mínima- y ANEXO III – Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica - del presente.

ARTÍCULO 3°.- Prestar conformidad a la propuesta de estándares de acreditación para las carreras de VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA, que obra como ANEXO IV del presente.

ARTÍCULO 4°.- Ratificar las actividades profesionales reservadas al título de VETERINARIO Y MÉDICO VETERINARIO aprobadas por artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 1254/18 (Anexo XXI).

ARTÍCULO 5°.- Proponer al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que en la resolución pertinente, disponga que los Anexos I, II, III y IV aprobados en el presente Acuerdo Plenario deben ser aplicados con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar que en el proceso de acreditación se preste especial atención a los principios de autonomía universitaria y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia a las instituciones universitarias para que organicen sus respectivas carreras.



ARTÍCULO 7º.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que se establezca un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación. Una vez concluido dicho período, podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 8º.- Recomendar que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de todas las nuevas carreras de VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA sea otorgado previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos obrantes en los Anexos I, II, III y IV, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 10.- Recomendar que los documentos de mención sean revisados toda vez que los avances en los procesos desarrollados en el ámbito regional y/o internacional lo tornen necesario.

ARTÍCULO 11.- Recomendar que en la aplicación que se realice de los documentos aprobados, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular en el marco del ámbito regional y/o internacional.

ARTICULO 12.- Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN el 21 de diciembre de 2021.-----



## ANEXO I

### CONTENIDOS CURRICULARES BÁSICOS DE LAS CARRERAS DE VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA

#### MARCO GENERAL

El perfil que defina la carrera debe considerar los aspectos que a continuación se señalan:

El Veterinario/Médico Veterinario es un profesional universitario con una formación que le permite comprender y traducir las necesidades de individuos, grupos y comunidades con relación a las actividades inherentes al ejercicio profesional, a fines de cumplir con las actividades profesionales reservadas. Debe tener conocimiento del entorno social, cultural y económico, siendo capaz de comprometerse con la responsabilidad social de la profesión. La carrera definirá y explicitará sus propios alcances, es decir el conjunto de actividades, definidas por la institución universitaria, para las que habilita el título profesional específico en función del perfil profesional, también definido y explicitado por la institución universitaria. Dichos alcances deberán incluir como subconjunto a las actividades profesionales reservadas al título fijadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades. Los contenidos que la carrera explicitará en su plan de estudios deben guardar coherencia y respaldar a todos los alcances definidos, incluyendo aquellos relacionados con las actividades reservadas. Los contenidos no sólo deben referir a la formación teórica considerada imprescindible, sino también a las capacidades y habilidades que debe poseer el graduado y que se han enunciado en el perfil profesional. Esta norma establece los contenidos curriculares mínimos que respaldan las actividades reservadas y los organiza en áreas de formación.

Los contenidos curriculares mínimos constituyen una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Esta formulación de contenidos mínimos no prescribe unidades curriculares, sean estas asignaturas, cursos u otra forma de organización curricular. Todos estos elementos serán determinados exclusivamente en cada carrera de cada Universidad. Por lo



tanto, el presente anexo establece los contenidos curriculares mínimos que respaldan las actividades reservadas y los organiza en dos áreas de formación que no deben considerarse de manera prescriptiva para la estructura de cada plan de estudio.

## CARACTERIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN

### Área de Formación Básica

El propósito de esta área de formación es proporcionar al estudiante las bases conceptuales y metodológicas necesarias para la adquisición, generación, aplicación y comunicación del conocimiento, así como las habilidades y destrezas necesarias para avanzar y articular hacia trayectos formativos superiores de la carrera.

### Área de Formación Profesional Veterinaria

Su objetivo es la construcción de conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas necesarios para el desempeño profesional en todos los campos del ejercicio y afines a estos, definidos en las actividades profesionales reservadas. Promover el desarrollo de valores vinculados a la profesión, a través de actitudes éticas y responsables, inherentes a las áreas de la profesión: salud animal, medicina preventiva, salud pública y bromatología y producción animal. Propender a la interdisciplinariedad, la autogestión del conocimiento y la formación permanente. Incluye, en el tramo final de la carrera, un ciclo de Práctica Profesional cuyo objetivo es incorporar al estudiante al ejercicio profesional en diferentes ámbitos bajo un sistema educativo programado, supervisado e intensivo, que tiende a la organización, adquisición y consolidación de un conjunto de competencias que corresponden a la formación profesional del veterinario/médico veterinario.

## CONTENIDOS CURRICULARES BÁSICOS

La siguiente tabla presenta los contenidos curriculares básicos por área de formación:

### ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA





Niveles de organización de la materia. Evolución y diversidad biológica. Ecología. Ecosistemas pecuarios. Recursos naturales y su conservación. Desarrollo sostenible. Compuestos inorgánicos y biomoléculas. Bioenergética. Rutas metabólicas. Bioquímica de los procesos orgánicos. Morfología y función celular. Biomecánica. Biorreología. Termodinámica de los seres vivos. Interacciones electromagnéticas. Sistemas dispersos. Biofísica de las membranas y de las macromoléculas. Electrobiología. Bioacústica. Radiaciones electromagnéticas. Bioóptica. Microscopía y técnica histológica. Fecundación y organización embrionaria. Tejidos corporales e histogénesis. Desarrollo y bases estructurales de los aparatos y sistemas. Anatomía de los animales domésticos. Estadística descriptiva. Probabilidades. Muestreo. Estadística inferencial. Cromosomas. Herencia mendeliana y edición génica. Sistema inmunológico y pruebas inmunodiagnósticas. Resistencia a los organismos y evasión a la respuesta inmune. Reacciones que implican daño inmunológico a células, tejidos y órganos. Hipersensibilidad. Inmunodeficiencia y autoinmunidad. Inmunidad pasiva y activa. Microorganismos. Parásitos. Fisiología de los aparatos y sistemas. Medio interno. Homeostasis. Sangre. Fisiología del ejercicio y termorregulación. Patología celular y de los tejidos. Trastornos hemodinámicos y de otros fluidos corporales. Inflamación y reparación de los tejidos. Trastornos del crecimiento celular. Patología de los aparatos o sistemas orgánicos. Necropsia. Toma de muestras. Sociología rural y urbana. Bienestar animal. Etología. Lectocomprensión de inglés. Bioseguridad veterinaria.

## ÁREA DE FORMACIÓN PROFESIONAL VETERINARIA

### SALUD ANIMAL

Antiparasitarios. Antisépticos y desinfectantes. Quimioterapia antimicrobiana y antiviral. Antiinflamatorios. Analgésicos. Anestésicos. Farmacología del crecimiento y desarrollo: minerales, vitaminas, promotores del crecimiento y hormonas que influyen en el metabolismo. Antineoplásicos. Toxicología. Semiotecnia y propedéutica. Semiología individual y poblacional. Patologías quirúrgicas de los aparatos y sistemas. Cirugía de los diferentes aparatos y sistemas. Anestesiología. Shock. Enfermedades metabólicas, tóxicas y carenciales. Patologías médicas de los distintos



aparatos y sistemas. Hematología. Bioquímica clínica. Análisis de fluido biológicos y líquidos de punción. Diagnóstico por imágenes. Clínica médica y quirúrgica individual y poblacional. Diagnóstico, pronóstico, tratamiento, control y prevención de las enfermedades de los animales domésticos. Emergentología. Fisiopatología de la reproducción. Ginecología. Andrología. Obstetricia.

#### MEDICINA PREVENTIVA, SALUD PÚBLICA Y BROMATOLOGÍA

Enfermedades parasitarias e infecciosas que afectan a los animales domésticos, fauna autóctona y/o exótica. Prevención, control y erradicación de riesgos sanitarios en la interfaz hombre-animal-ambiente. Impacto ambiental. Dirección y certificación. Epidemiología. Método epidemiológico descriptivo, analítico y experimental. Zoonosis y enfermedades no transmisibles. Enfermedades transmitidas por alimentos. Saneamiento del medio. Control de plagas, vectores y reservorios. Educación para la salud y administración sanitaria. Procesos tecnológicos de la industrialización de los distintos productos y subproductos de origen animal. Técnicas de laboratorio bromatológico. Sistemas de Calidad. Bromatología. Tecnología de los alimentos. Condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos elaboradores. Legislación alimentaria. Procesos de inspección. Buenas prácticas de manufactura y procedimientos operativos de sanitización. Análisis de riesgo. Puntos críticos de control. Medicina Legal. Pericia médico-legal y dictamen pericial. Lesiones y eutanasia. Deontología. Ética profesional. Requisitos legales para el ejercicio profesional. Legislación. Contratos. Seguros. Zooterápicos. Fitoterápicos. Doping. Protección animal. Legislación en salud pública. Intervención veterinaria en la utilización de animales en eventos públicos. Sanidad. Abigeato.

#### PRODUCCIÓN ANIMAL

Clasificación zootécnica. Biotipos productivos. Crecimiento y desarrollo. Sistemas de producción animal. Producciones no tradicionales. Instalaciones ganaderas. Edafología. Fisiología vegetal. Climatología. Adaptación animal. Sistemas de pastoreo. Plantas tóxicas. Selección y mejoramiento animal. Genética de poblaciones. Nutrición y alimentación. Requerimientos nutricionales en las distintas especies. Formulación de raciones. Procesado y preparación de alimentos. Manejo y eficiencia



reproductiva. Evaluación de la aptitud reproductiva. Biotecnología aplicada a la reproducción. Criopreservación. Inseminación artificial. Transferencia embrionaria. Indicadores de producción. Sanidad. Productos y subproductos pecuarios. Trazabilidad. Calidad, certificación y comercialización. Dirección de sistemas productivos. Economía general. Empresa agropecuaria. Gerenciamiento. Diseño y evaluación de proyectos. Rentabilidad.

La carrera incorpora enfoques transversales en diferentes actividades curriculares de las áreas básica y profesional veterinaria, correspondientes a las siguientes temáticas: Bienestar animal, Bioseguridad, Una salud y Desarrollo sostenible.

- Bienestar animal: incluye dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas que afectan el estado físico y mental de los animales en relación con las condiciones en las que viven y mueren.
- Bioseguridad: reúne el conjunto de conductas y prácticas preventivas, que contribuyen a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos para la salud.
- Una Salud: implica enfoques integrales para abordar las enfermedades de animales y humanos, considerando componentes ambientales, culturales, políticos y socioeconómicos.
- Desarrollo sostenible: integra los principios a través de los cuales se tratan de satisfacer las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras.

La inclusión de estos enfoques en las distintas actividades curriculares promueve la formación integral de los estudiantes en aspectos sociales, ambientales y de salud. Integran el ser, el saber, el hacer y el convivir mediante conceptos, procesos, valores y actitudes que orientan la enseñanza y el aprendizaje vinculados con estrategias de innovación y participación educativa de la comunidad académica.

Los enfoques propuestos intervienen en el tratamiento de distintos contenidos y plantean problemas transdisciplinarios ambientales, de la salud, el consumo, las tecnologías, problemas éticos, morales y axiológicos presentes en el entorno, requiriendo la construcción gradual, en los estudiantes, de actitudes y



comportamientos basados en valores. De esta manera, contribuyen a la formación equilibrada de la profesionalidad y responden a las actividades reservadas.

**ANEXO II****CARGA HORARIA MÍNIMA PARA LAS CARRERAS DE VETERINARIA Y  
MEDICINA VETERINARIA**

La carga horaria mínima que deberá contemplar el plan de estudio se establece en 4000 horas distribuidas de la siguiente manera:

ÁREA DE FORMACIÓN		HORAS
ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA		1400
ÁREA DE FORMACIÓN PROFESIONAL VETERINARIA	Área Producción Animal	410
	Área Medicina Preventiva, Salud Pública y Bromatología	410
	Área Salud Animal	820
	Orientaciones	360
HORAS FLEXIBLES		600
TOTAL		4000

Las horas flexibles podrán ser utilizadas para la formación teórica o práctica y con los criterios que determine cada carrera.

Orientaciones: se destinarán un mínimo de trescientas sesenta (360) horas a las orientaciones, en el último tramo de la carrera, cuya finalidad será brindar oportunidades al estudiante para afianzar competencias en un área determinada de la profesión (Salud Animal, Medicina Preventiva, Salud Pública y Bromatología, Producción Animal) a los efectos de lograr una mayor experticia para el ejercicio profesional. Para ello, cada orientación deberá ofrecer al estudiante cursos teórico-prácticos y/o residencias específicas. El estudiante deberá optar obligatoriamente por una de ellas.



**ANEXO III**

**CRITERIOS SOBRE INTENSIDAD DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA PARA LAS CARRERAS DE VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA**

**Fundamentación:**

La formación práctica constituye uno de los ejes articuladores de los aprendizajes, correspondiendo a aquellas actividades mediante las cuales el estudiante adquiere las capacidades, habilidades y destrezas para la aplicación de sus conocimientos en el análisis de fenómenos, hechos, elementos y procesos que contribuyen a la formación del perfil profesional.

La formación práctica abarca, entre otras acciones, la búsqueda crítica de información, la resolución de problemas, la ejecución de prácticas de laboratorio, el análisis de casos, el trabajo en territorio, la intervención sobre animales bajo la supervisión docente y la interacción con diferentes actores y comunidades destinatarias de los servicios profesionales. Estas actividades prácticas se desarrollarán en diferentes entornos formativos.

Las orientaciones incluyen prácticas profesionales vinculadas a las áreas de Salud Animal, Medicina Preventiva, Salud Pública y Bromatología y Producción Animal. Las actividades prácticas son indisolubles de las teorías que les dan soporte en todos los campos de formación e implican el desarrollo y enriquecimiento de una actitud crítica y comprometida que promueva un eficaz y eficiente desempeño del futuro profesional. La intensidad de la formación práctica será de un mínimo de 1374 horas distribuidas en las siguientes áreas de formación:

Área de Formación		Horas de formación práctica
Área de Formación Básica		420
Área de Formación Profesional	Área Producción Animal	164
	Área Medicina Preventiva, Salud	164



Veterinaria	Pública y Bromatología	
	Área Salud Animal	410
	Orientaciones	216

En cualquier caso, la relación teoría práctica en las áreas de formación guardará la siguiente proporción:

Área de Formación		Porcentaje de formación práctica
Área de Formación Básica		30%
Área de Formación Profesional Veterinaria	Área Producción Animal	40%
	Área Medicina Preventiva, Salud Pública y Bromatología	40%
	Área Salud Animal	50%
	Orientaciones	60%

La formación práctica comprende actividades en diferentes ámbitos distribuidas a lo largo de la carrera, en cada una de las áreas de formación bajo diversas modalidades.



## **ANEXO IV**

### **ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA**

Este Anexo debe ser interpretado estrictamente en función de lo establecido por la Resolución Ministerial 1051/19

#### **DIMENSIÓN I - CONDICIONES CURRICULARES**

##### **I.1. Características del Documento Curricular y de los Programas**

El Plan de Estudio de la carrera contiene fundamentación, propósitos, objetivos, contenidos curriculares mínimos que responden a las actividades reservadas, perfil del egresado y alcances del título.

Los programas o planificación de las asignaturas u otras unidades equivalentes explicitan objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza, carga horaria y formas de evaluación.

##### **I. 2. Características de la formación**

Las actividades de formación incluyen prácticas en ámbitos diversos tales como laboratorios, gabinetes informáticos, centros de documentación e información, ámbitos comunitarios, hospitales escuelas, campos de prácticas, establecimientos productivos y otros relacionados con el campo profesional.

##### **I.3. Evaluación del currículum y su desarrollo**

Existen mecanismos, instancias o actividades institucionalizadas responsables del seguimiento de la implementación del Plan de Estudio y su revisión periódica.

Los contenidos de los programas o planificación de los espacios curriculares son actualizados y evaluados periódicamente por la Unidad Académica.

#### **DIMENSIÓN II - CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE**

##### **II.1. Cuerpo académico: selección, ingreso, permanencia y promoción**





Existen mecanismos para la selección, ingreso, permanencia y promoción en cargos docentes, en conformidad con las normas de la institución.

## **II.2. Conformación del cuerpo académico en relación con los requerimientos de las actividades de formación**

La carrera demuestra que el cuerpo académico responde a las actividades de formación, de acuerdo con su grado de implantación, su organización académica, la planificación de sus actividades, el número, composición, perfil y dedicación.

## **II.3. Actividades de investigación y extensión**

La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor o asociada a otras instituciones, con políticas o mecanismos que promueven la participación de los docentes en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia y/o extensión.

## **II.4. Capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, tiene políticas institucionales que promueven la formación continua y actualización del cuerpo docente.

## **II.5. Infraestructura y recursos para las actividades de docencia y formación**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, tiene acceso a la infraestructura, el equipamiento y los recursos para desarrollar las actividades previstas en el Plan de Estudio.

## **DIMENSIÓN III - CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

### **III.1. Regulaciones sobre la actividad académica de los estudiantes**

La carrera cuenta, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, con normativas acerca de las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes de carácter público.

### **III.2. Acceso a sistemas de apoyo académico**



La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con mecanismos institucionalizados para el apoyo y orientación de los estudiantes.

Los estudiantes cuentan con acceso a bibliotecas, centros de información y otros ámbitos que apoyen sus actividades de formación.

### **III.3. Participación en proyectos de Investigación y/o Extensión**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con mecanismos y/o estrategias de promoción para la participación de estudiantes en actividades, proyectos o programas de investigación, transferencia y/o extensión o vinculación. No incluye la incorporación de un parámetro numérico o proporción.

## **DIMENSIÓN IV - CONDICIONES DE EVALUACIÓN**

### **IV.1. Definición de criterios y seguimiento de actividades de evaluación del aprendizaje**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con procedimientos periódicos que permiten revisar las actividades de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y la comunicación de los resultados.

### **IV.2. Análisis del avance, rendimiento y egreso de los estudiantes**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con actividades, mecanismos o instancias para la sistematización de la información académica que permiten el análisis de avance, rendimiento y egreso de los estudiantes.

### **IV.3. Seguimiento de graduados**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con acciones, mecanismos y/o instancias para obtener y analizar información de sus egresados y su inserción, con el fin de evaluar los procesos de formación.

## **DIMENSIÓN V - CONDICIONES ORGANIZACIONALES**

### **V.1. Propiedad, administración, uso o acceso a los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje**



La carrera garantiza, por sí misma o como parte de una unidad mayor, el acceso y el uso de todos los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje mediante la propiedad, administración, tenencia o usufructo o por convenios debidamente formalizados.

## **V.2. Vinculación interinstitucional para docencia, investigación y extensión de la carrera**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, mantiene y tiene acceso a convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional y/o acredita actividades desarrolladas en el marco de sus vinculaciones para contribuir al desarrollo de sus actividades, proyectos o programas de docencia, investigación, extensión o vinculación.

## **V.3. Organización, coordinación y gestión académica de la carrera**

La carrera cuenta con una estructura de gestión que garantiza la dirección y/o coordinación de sus actividades y las relaciones con otras unidades de la universidad. La carrera, por si misma o como parte de una unidad mayor, tiene acceso a sistemas de información para la gestión académica y administrativa.



**ANEXO V**

**ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE VETERINARIO Y  
MÉDICO VETERINARIO**

(Resolución Ministerio de Educación 1254/18)

1. Prescribir, dirigir y certificar todo procedimiento de prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento relativo a la salud y productividad animal.
2. Dirigir y certificar las acciones destinadas a la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades transmitidas por los alimentos y las zoonosis, y la erradicación de plagas, vectores y reservorios de agentes patógenos que afecten a los animales y al ser humano.
3. Diseñar, formular zoterápicos y controlar su expendio.
4. Planificar, dirigir, supervisar y certificar el uso, manejo y control sanitario de sistemas de producción y productos animales, su transporte, insumos, trazabilidad e identificación comercial.
5. Formular alimentos para consumo animal.
6. Proyectar y dirigir lo referido a la higiene, seguridad y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACUERDO PLENARIO N° 254 - VETERINARIA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.